

LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Humberto MOHENO DIEZ

PRESENTACIÓN-INTRODUCCIÓN

Con los temas que ya se han expuesto, y con el fin de evitar una tautología, he de referirme a la atribución y funciones del Ministerio Público, que se hacen objetivas a través de la llamada averiguación previa; dos vocablos que coexisten sin fronteras con la institución del Ministerio Público, ya que a nuestro juicio la atribución del Ministerio Público dejaría de existir sin la integración adecuada y completa de la averiguación previa.

Delimitaremos nuestra participación en esta conferencia, en primer término, a la concepción del Ministerio Público y su atribución constitucional (persecución de los delitos), y en segundo lugar al significado de la averiguación previa, como función objetiva de la atribución ministerial. Por otro lado, haremos algunas referencias relacionadas con el delito de robo de vehículos, que es el que más se comete diariamente en la ciudad de México.

EL MINISTERIO PÚBLICO

Tratándose del Ministerio Público, existe una abundante literatura que en mayor o menor medida, manifiesta su origen histórico y sus diversas formas de actuación e intervención, tanto por materia como por funcionamiento; sin embargo, a pesar de que es correcta la apreciación de estudiar al Ministerio Público, ora formando parte del Poder Judicial, ora como organismo autónomo del Poder Ejecutivo, consideramos necesario desa-

rollar una conceptualización de esta institución que sea asequible en nuestros tiempos modernos.

Aunque en el pasado la figura se ubicó como Ministerio Público o promotor fiscal, esta circunstancia obedeció, seguramente, en términos de ser instrumento de control del poder político, ya que lo pudimos ver interviniendo de manera simultánea, en materia hacendaria, penal y administrativa-laboral. Con el desarrollo de las diferentes corrientes ideológicas, es claro que el liberalismo y el individualismo, que ya habían florecido desde el siglo pasado, motivaron la necesidad de ubicar a esta figura jurídico-política como garante de la legalidad, perseguidora de los delitos y protectora del interés social. Como garante de la legalidad, porque sólo por conducto del Ministerio Público, pueden consignarse ante un juez todas aquellas conductas antijurídicas que reúnan los elementos de los tipos penales previstos por la ley; perseguidora de los delitos ya que el Ministerio Público debe investigar a profundidad todos los actos cometidos en torno a los hechos denunciados: realiza inspecciones oculares, interrogatorios, ampliación de declaraciones, recepción y desahogo de pruebas testimoniales, documentales, periciales, instrumentales etcétera, así mismo reconstruye hechos, razona y expide notificaciones, analiza todos los medios que estén a su alcance para investigar e integrar la averiguación previa; es protectora del interés social en virtud de que la institución del Ministerio Público se erige como representante jurídico de la sociedad, frente al combate de la delincuencia, la preservación de los derechos humanos y la búsqueda de la verdad jurídica, para procurar dar a cada quien lo que es suyo.

Al finalizar la Revolución Mexicana, los debates respecto de la atribución y funcionamiento del Ministerio Público, se volcaron con muchos tintes de un Estado protector, garante y vigilante de la legalidad, en beneficio de la sociedad nacionalista mexicana; es cierto que las fuentes del Ministerio Público pudieron provenir del derecho romano, francés, norteamericano, etcétera; pero también es cierto que uno de los logros del Constituyente de 1917, fue poder precisar que al Ministerio Público corresponde la persecución de los delitos y que la Policía Judicial quedaría bajo el mando de aquél. En este sentido, la atribución de investigar tanto los hechos denunciados o querrelados, para adecuarlos a los tipos penales correspondientes y determinar la responsabilidad de los indiciados, como el apoyo para dicha investigación en la Policía Judicial, fueron reservados

en exclusiva al mando del Ministerio Público. Sin embargo, en la práctica se llegó a un punto de confusión, ya que en muchos casos la misma sociedad interpretó que la facultad de perseguir los delitos era propia de la Policía Judicial, ya que ante ella se denunciaban los hechos, se desahogaban pruebas, se obtenían confesiones muchas de las cuales eran al margen de la ley, en suma, se llegó a considerar que el Ministerio Público era una figura decorativa, que delegaba sus obligaciones a la Policía Judicial.

La importancia fundamental del Ministerio Público consiste en que en él radica el prerequisite procesal que afirma o niega la existencia de conductas antijurídicas y propone ante la autoridad jurisdiccional, la consignación de los hechos denunciados con o sin detenido, etapa preprocesal o procedimental que resuelve los asuntos que podrían ser puestos a disposición del Juez Penal. En esta fase, el Ministerio Público interviene con la atribución de autoridad y se auxilia de la Policía Judicial y de los servicios periciales, para investigar y obtener la verdad científica, técnica y jurídica, de los hechos que le han sido puestos en su conocimiento, en virtud de ser constitutivos de delito, en agravio de terceros.

Se puede decir que el Ministerio Público, en su carácter de representante social, no sólo mira los hechos denunciados y analiza si son o no constitutivos de delito, sino también debe investigar las causas, las constantes, la geografía y el *modus operandi* de los delincuentes, con el fin de desarrollar a una *verdadera persecución de los delitos*, pues no basta realizar imputaciones y lograr ante el Juez detenciones y castigos penales; hoy por hoy es una realidad el hecho de que la persecución-investigación a profundidad debe llegar al desmembramiento de bandas organizadas y a desincentivar las conductas antijurídicas; la acción persecutoria no se agota con la consignación ministerial o con la sanción judicial, sino que es preciso introducirse a plenitud, hasta el centro mismo del crimen organizado, para erradicar su presencia, su conducta y su existencia.

Ésta es la atribución del Ministerio Público, obligado a velar por la legalidad; a preservar los derechos humanos y a conducir las investigaciones, pero este tipo de investigaciones son las que llegan a la médula causal de los delitos, las que no detienen a uno, dos o tres (aunque el número es poco importante), las que detienen a los grupos completos, las que llegan a las estructuras criminales, las que encuentran a los malos servidores públicos protectores de la ilegalidad.

Con independencia de estas reflexiones, que intentan precisar ante ustedes lo que para nosotros significa la institución del Ministerio Público, es meritorio e importante manifestar que al referirse el texto constitucional mexicano a la atribución del Ministerio Público como facultad exclusiva, se dice que el Ministerio Público es el órgano que controla el monopolio de la acción penal, lo cual es una afirmación delicada, que trataremos de explicar, ya que si bien es cierto que dentro del proceso penal es prerequisite indispensable contar con la determinación ministerial para dar inicio al proceso jurisdiccional, dicho monopolio se confirmaría siempre y cuando la atribución de investigar a profundidad los delitos cometidos no se ejerciera a plenitud, al 100 por ciento.

En efecto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Poder Judicial la atribución de imponer las penas, quedando a cargo del Ministerio Público la función de perseguir los delitos, para lo cual, la Policía Judicial se convierte en uno de sus órganos auxiliares directos. Frente a este enfoque quedaron plasmados en la Constitución, los ámbitos de competencia y las fronteras de funcionamiento e interrelación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo; consecuentemente, el ejercicio de la atribución del Ministerio Público, queda precisado en la acción persecutoria de los delitos, lo cual implica, necesariamente, la realización de todas aquellas actividades legales, que confirmen o nieguen el ejercicio de la acción penal; en este sentido, aparece el imperativo de investigar a profundidad las condiciones de modo, tiempo, lugar, así como las circunstancias en que ocurrieron los hechos presumiblemente delictivos, para tener la ocasión de comprobar si las denuncias o querelas, se encuentran directamente relacionadas con los elementos del tipo y la presunta responsabilidad del indiciado, o bien, si éstos son insuficientes, o en definitiva no son constitutivos de delito; en este orden de ideas, la atribución del Ministerio Público debe instruir el ejercicio de la acción penal, la reserva o el no ejercicio de la acción penal, respectivamente.

La atribución ministerial pública debe ejercerse a plenitud; esto es, al 100%, toda vez que la falta o exceso de la actividad de investigar y perseguir los delitos, puede llevar aparejada, en su contenido, negligencia, desvío o abuso de autoridad y consecuentemente corrupción. Visto así el funcionamiento del Ministerio Público, nos adherimos a las voces que ubican su atribución como el monopolio de la acción penal, ya que de él depende el encarcelamiento o la sanción de un culpable o de un inocente,

la libertad de delincuentes y el crecimiento del índice delictivo. No obstante ello, pertenecemos a la generación que cree en la vocación del servicio, en la ética profesional y en la capacidad que tiene esta procuraduría, para lograr su modernización y su dignificación con independencia de que reconocemos el alarmante índice delictivo existente en esta ciudad capital, el cual en mayor o menor medida participan malos servidores públicos; también estamos convencidos de que el Instituto de Formación Profesional dará frutos positivos hacia el interior de la procuraduría capitalina, al formar generaciones de buenos ministerios públicos, policías judiciales y peritos y en consecuencia nuestra dependencia ha de contar con el personal idóneo y calificado, capaz de ejercer su atribución a plenitud, al 100%, para incorporarse al ejercicio de la función pública ministerial, que investiga, interroga, desahoga pruebas, ejecuta diligencias directas, escucha a denunciantes, querellantes, presuntos responsables, distingue y atiende a sus órganos auxiliares, los respeta y los conduce en mérito de obtener todos los elementos necesarios y suficientes para la obtención de la verdad.

En síntesis, consideramos que la institución del Ministerio Público ha sido resultado de una serie de eventos que se han generado a través del tiempo y que han hecho que los hombres que viven en sociedad, le reconozcan y le instituyan como el representante social necesario para la convivencia pacífica; consecuentemente,

es el Ministerio Público un órgano legal del estado, un medio con arreglo a fines, cuya legitimidad en nuestra era moderna debe ser objetiva, mediante una racionalidad legal, frente a nuestro Estado de derecho y siempre en la búsqueda de la verdad jurídica, la cual se opera con la investigación y la integración plena de la averiguación previa, atribuciones efectuadas a plenitud.

Es posible que en el tránsito hacia el perfeccionamiento de la actividad ministerial, ésta podría ser tomada como instrumento de poder y consecuentemente de corrupción, pero estamos aquí comprometidos todos, para lograr el garantizar a la sociedad, que los ministerios públicos, la Policía Judicial y los peritos, que han egresado y que lleguen a egresar, de este Instituto de Formación Profesional, darán cabal cumplimiento a la legalidad de la investigación, a la preservación de los derechos humanos y combatirán frontalmente la delincuencia.

LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Como manifestamos al inicio de esta exposición, los vocablos “averiguación previa” y la institución del “Ministerio Público” coexisten sin fronteras, a tal grado que es posible pensar que el Ministerio Público no tendría razón de existir sin su instrumento funcional visualizado a través de la averiguación previa, y ésta no podría instrumentarse si no existiera el órgano en quien recae la atribución de llevarla a cabo, integrarla y resolver lo que en derecho compete. Al Ministerio Público se le ha dotado de la atribución de investigar y perseguir los delitos, pero para que ésta tenga ocasión, es menester llevarla al terreno de los hechos operativos y funcionales.

En efecto, el órgano representado por el Ministerio Público inicia su actividad y el desarrollo de su atribución mediante la denuncia o querrela y en casos específicos por conductas antijurídicas cometidas en flagrancia y, en todo caso, dicho representante social no puede iniciar su participación sin el requisito que solicite su intervención; tal es el caso de la llamada cifra negra del índice delictivo, que constituye un porcentaje desconocido de conductas delictivas, pero cuyo reclamo social (víctimas) no ha sido solicitado mediante el derecho de acción y en este sentido, el órgano ministerial nada puede hacer en consecuencia. Es por ello que reiteramos: “la averiguación previa y el Ministerio Público” se otorgan recíprocamente su existencia y su razón de ser.

¿Pero qué es en sí o en qué consiste la averiguación previa, su integración y su conclusión; por qué es el sustento y la sustancia funcional del Ministerio Público o cuál es su significado y su importancia dentro del proceso penal?

Desde un punto de vista general, el vocablo averiguación se define como “la acción indagatoria que se realiza para descubrir la verdad”, y conserva su esencia en el significado del término legal (averiguación previa), que como fase preliminar del proceso penal, está orientada a descubrir y comprobar la verdad sobre hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad.

La titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público, de acuerdo con la atribución otorgada por la garantía de seguridad jurídica consagrada por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y corroborada por los artículos 102 y 122

fracción VIII del mismo ordenamiento constitucional; aquí se establece, tanto la garantía para el responsable de algún ilícito, en el sentido de que sólo puede ser acusado por el Ministerio Público, así como el sentido de autoridad de éste en la averiguación previa como etapa procedimental en la atribución investigatoria y persecutoria de los delitos, exclusiva del Ministerio Público.

Esta misma aseveración la encontramos definida con más amplitud en la fracción I del artículo 3° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y, en igual sentido, en los artículos 2°, 3° y 4° de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el 30 de abril del año en curso.

El desarrollo y práctica de la averiguación previa comprende desde la denuncia o querrela hasta la determinación del ejercicio o no de la acción penal, con base en los resultados derivados de ejecución del desahogo de las diligencias necesarias para integrar el tipo del delito y acreditar la probable responsabilidad del inculpado; es decir, el descubrimiento y comprobación fehaciente de la verdad de los hechos, para la consignación ante la autoridad judicial o para su acuerdo de archivo con la conclusión de la averiguación, o bien, para la determinación de reserva que sólo tiene efectos suspensorios.

Con la recepción de la denuncia o de la querrela se inicia la averiguación previa, que da por resultado el levantamiento de una serie de actas que si bien se diferencian en el contenido, ya que cada una corresponde a una diligencia distinta, también comparten datos comunes y algunos elementos en la forma, determinados por la precisión y el orden en la cronología y la estructura.

El acta de inicio de la averiguación previa debe comenzar por el señalamiento del lugar y el número de la agencia del Ministerio Público del conocimiento, fecha, hora clave de la averiguación y el nombre del servidor público actuante.

El principio de legalidad de la averiguación previa lo otorga el artículo 16 en correlación con el 21 constitucional, en cuanto a que el primero establece como requisitos de procedibilidad la denuncia, acusación o querrela, que en síntesis se refieren al hecho de hacer del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos presumiblemente delictivos, lo que motiva el inicio de la averiguación previa como parte sustancial de la atribución que el mencionado artículo 21 confiere al Ministerio Público

como persecutor de los delitos; en este sentido es importante expresar el significado de los vocablos, denuncia, acusación y querrela.

1. *Denuncia*

Es el acto que realiza cualquier persona para hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un probable delito perseguido de oficio.

2. *Acusación*

Su ejercicio está reservado al Ministerio Público como órgano acusador ante la autoridad judicial, lo mismo en el momento de la consignación como en la presentación de conclusiones durante el proceso; sin embargo y derivado de la fracción III del artículo 20 constitucional, la acusación puede considerarse la imputación directa a persona determinada sobre la comisión de un presunto delito, perseguible de oficio o a petición del ofendido.

3. *Querrela*

Su objeto es el mismo que el de la denuncia con la salvedad de ser un acto de ejercicio potestativo que sólo puede realizarse a voluntad y petición del ofendido sobre delitos no perseguibles de oficio.

El Ministerio Público ejerce su atribución y la cristaliza por medio de la averiguación previa, y es así que la acción persecutoria de los delitos involucra indubitablemente la obligación de investigar a profundidad, ya que para la integración completa de la averiguación previa, se requiere abundar por todos los medios legales en busca de la verdad jurídica de los hechos históricos puestos en conocimiento del Ministerio Público y la adecuación de los elementos de los tipos penales, para determinar la existencia o no de conductas antijurídicas. En este sentido, el procurador general de justicia del Distrito Federal, licenciado José Antonio González Fernández, ha ponderado la importancia y el imperativo de la investigación como factor de certeza y veracidad, para una verdadera indagatoria y una cabal y justa integración de la averiguación previa y, desde luego, para reivindicar la función del Ministerio Público.

La procuraduría capitalina cuenta hoy con una nueva Ley Orgánica, con un nuevo reglamento y con el acuerdo A/003/96, por el que se han adscrito las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se han establecido las reglas de distribución de competencias entre las diversas áreas centrales y las desconcentradas de la dependencia.

Este nuevo marco jurídico contribuye a dignificar la atribución de Ministerio Público y enfatiza su funcionamiento al establecer y privilegiar a la investigación desde una concepción de especialización, toda vez que en el pasado el Ministerio Público debió de ser un todólogo capaz de integrar las averiguaciones previas y conducir las investigaciones respecto de todas las materias o todos los tipos delictivos contemplados por la ley y, en ese sentido, el rezago en las averiguaciones previas ha sido el común denominador, así como los asuntos en reserva han sido el síntoma inequívoco de la ineficiencia del Ministerio Público. Por estas razones manifestamos que ha sido un logro de la mayor relevancia, privilegiar la investigación a través de la estrategia de la especialización, al colocarla dentro de las facultades de las tres subprocuradurías de procedimientos penales y al radicarla en cada una de las direcciones generales especializadas por materia; con esto, el Ministerio Público actuante ya no tendrá que desahogar de manera simultánea y universal, asuntos tan diversos como son los delitos sexuales, el asalto a transeúnte, el homicidio, fraudes relacionados con las instituciones del sistema financiero o fraudes cometidos entre particulares, etcétera.

La conducción de la investigación que se realiza con especialidad de materia, dará como resultado una búsqueda de la verdad jurídica con profesionalidad y a profundidad, y transformará a la averiguación previa en un instrumento sólido, convincente ante el juez, cuya muestra y eficiencia será medida en la correlación de asuntos consignados, frente a los asuntos de sentencia.

La nueva forma de atender las denuncias y las querellas, con especialización y profesionalización, no sólo impactará en el efecto y en la tarea de integrar la averiguación previa, sino que va más allá; se trata de combatir al crimen organizado, el cual también se ha especializado y sofisticado en su *modus operandi*; es, una lucha para abatir la impunidad y desmembrar a las bandas organizadas; es un compromiso de seguridad pública, que debe incidir de alguna manera en la prevención del delito y

la preservación de los derechos humanos; es un esfuerzo entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la sociedad víctima de los delitos; es, en suma, un reto contra la impunidad para beneficio de todos los que en esta ciudad vivimos o transitamos, y es claro y patente que la atribución de la acción persecutoria de los delitos, lleva implícita la acción de investigación a profundidad y en este sentido, la averiguación previa que se integre a plenitud, será la verdad jurídica que funde y motive la existencia misma de las instituciones encargadas de procurar dar a cada quien lo que es suyo.

En virtud de que me ha tocado en suerte presidir la titularidad de la Subprocuraduría “C” de Procedimientos Penales y toda vez que es ahí donde se ha adscrito a la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, me referiré a este infamante delito, que lacera a nuestra ciudad capital y nos tiene ocupados en buscar los medios idóneos, que nos permitan investigar a profundidad y abatir el índice delictivo en ese rubro.

ROBO DE VEHÍCULOS

Todos sabemos que las víctimas de los delitos de robo de vehículos, una vez denunciados los hechos y levantada la averiguación previa con independencia del daño patrimonial y el estado depresivo que ocasiona esta conducta antijurídica, iniciaban un viacrucis, todo un peregrinar para dar a conocer a diversas autoridades el hecho de haber perdido su vehículo y solicitarles su apoyo para la búsqueda y recuperación del mismo; esto es, iniciada la averiguación tenían que obtener diversas copias de la misma para presentarlas ante la Policía Federal de Caminos, ante las autoridades de la Policía Judicial del Estado de México (en Tlalnepantla, Naucalpan, Toluca, etcétera), así como ante las autoridades de la Policía Judicial de otros estados vecinos y circunvecinos (Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla), ocasionándoles gastos adicionales y pérdida de tiempo.

La integración de la averiguación previa sobre el particular no agotaba ni realizaba una seria y profunda investigación; el Ministerio Público titular de lo que fue la Fiscalía de Vehículos Robados, sólo limitaba su actuación específicamente para recuperar los vehículos que estuvieran en este supuesto a efecto de ser devueltos a quien acreditara fehacientemente su propiedad.

Este tipo de gestión ministerial tan pobre, tan corta, tan insuficiente, impactó negativamente al concepto de procuración de justicia, y a la imagen del Ministerio Público y desde luego que a la verdad y cabal integración de la averiguación previa; ¿cómo era posible que la atribución persecutoria se quedara sin investigación?, ¿cómo podemos justificar la integración de una fiscalía especial que sólo intentaba recuperar vehículos y en muy pocas ocasiones los llegaba a devolver?, ¿para qué y por qué se desgastaba a las víctimas, al hacerlos transitar en ese viacrucis, si de todos modos no habría investigación, persecución y abatimiento de la impunidad? Interrogantes éstas que provocaron un cambio radical en la persecución de este delito y en la atención de las víctimas.

Hasta antes del 18 de septiembre de 1995, dentro de los llamados corralones y especialmente en el número 1, ubicado coloquialmente en “Cabeza de Juárez”, se tenía un rezago de más de cinco años, con un parque vehicular recuperado de 2,285 vehículos, así como más de 400 toneladas de desecho ferroso, por lo que nadie podría estar interesado en recuperar este tipo de bienes, ya que se carecía de la capacidad técnica y humana para investigar e integrar una sólida averiguación previa que iniciara el combate contra la delincuencia organizada en el robo de vehículos.

Estas son las razones fundamentales por las cuales el licenciado José Antonio González Fernández, instruyó realizar el cambio y la redignificación del Ministerio Público: se remodelaron los depósitos de vehículos, con una infraestructura orientada a eficientar las tareas de los servidores públicos encargados de la guarda y custodia de los mismos; se diseñaron dos módulos en el Depósito Número 1 de Cabeza de Juárez: uno administrativo y otro ministerial, el primero dotado de servidores públicos calificados para la atención de denunciantes y víctimas del delito, el segundo para la atención inmediata en los trámites ministeriales consecuentes a la devolución de los vehículos robados-recuperados por la Policía Judicial mediante dos agencias del Ministerio Público. Estas obras públicas se realizaron en menos de 30 días, que en términos normales, bien pudieron haber sido ejecutadas en tres o cuatro meses.

Con el apoyo del Departamento del Distrito Federal se abrió un nuevo depósito de vehículos en Santa Martha Acatitla, el cual se remodeló para contar con una infraestructura similar al de Cabeza de Juárez. Existen más de 40,000 m², para la guarda y custodia de vehículos robados-recuperados y próximamente se inaugurará un nuevo depósito de vehículos fren-

te al Depósito Número 1, que almacenará exclusivamente los vehículos recuperados que se encuentren con alteraciones en sus números de serie o identificación (doblados).

Esto fue el inicio del cambio, la redignificación y modernización de la procuraduría, en materia de la atención ciudadana respecto del robo de vehículos, su recuperación y devolución inmediata. Sin embargo, se requería contar con instrumentos confiables que reforzaran la atención a víctimas, denunciantes o propietarios de los vehículos, así como para mejorar los controles de los ingresos y devoluciones correspondientes, cinco logros se realizaron antes de finalizar el año de 1995.

Se diseñó un programa computarizado, orientado a abatir el tiempo, y circunstancias de atender las denuncias correspondientes y la integración de la averiguación previa. Este sistema permite al denunciante iniciar su averiguación previa en menos de quince minutos, ya que existe un formato en el sistema de cómputo instalado en cada una de las 16 delegaciones de la procuraduría que sirve como instrumento para denunciar los hechos ocurridos con o sin violencia; el sistema acepta todos los datos personales y la identificación del vehículo de que se trate: nombre, domicilio, teléfono, narrativa de la forma en que se dieron los hechos antijurídicos, lugar, hora, etcétera.

Sin embargo al imprimir y entregar la copia del acta levantada, los datos personales no aparecen en la misma y quedan resguardados dentro del sistema para evitar la corrupción y las concebidas llamadas telefónicas subrepticias que hacen algunos malos servidores públicos, que extorsionan y solicitan dinero, a cambio de avisar a los propietarios dónde se encuentran sus vehículos robados.

La copia de la denuncia que se entrega a las víctimas, cuenta con una sección desprendible, protegida con una cubierta especial donde aparece un número secreto confidencial, el cual sólo el denunciante debe conocer y le sirve para accederse vía telefónica al sistema Consutel, del mismo modo en que se accesan y se consultan los saldos de cuentas de cheques o tarjetas de crédito vía telefónica. Consutel ofrece a las víctimas, denunciantes o propietarios de vehículos robados, la opción de ser atendidos por medio de un programa de cómputo o de manera personalizada para preguntar si sus vehículos ya fueron recuperados; también sirve para que Consutel comunique al denunciante si su vehículo fue recuperado y los trámites a seguir para su devolución.

Otro instrumento informático de apoyo con que cuenta hoy el Ministerio Público es el denominado sistema Conauro, el cual controla las denuncias, desde el momento mismo en que se están iniciando; incluso si alguna persona desea utilizar el teléfono del sistema para denunciar el robo de su vehículo desde la calle a su domicilio, la llamada queda registrada como una especie de predenuncia no oficial, y desde luego que se le orienta para que acuda a la delegación más cercana para oficializar la denuncia y obtener el acta respectiva.

Por lo que hace a los apoyos jurídicos y normativos, que se han expedido sobre este ilícito, el licenciado José Antonio González Fernández, suscribió el acuerdo A/009/95 por el que precisa los siguientes aspectos:

1. Todas las agencias del Ministerio Público están obligadas a recibir las denuncias de robo de vehículos.

2. Exclusivamente las agencias 41 y 56, son las competentes para devolver los vehículos recuperados.

3. Ningún vehículo robado-recuperado debe permanecer en las oficinas de las agencias o en lugares adyacentes de su circunscripción.

4. La Policía Judicial, habilitada para la recuperación de los vehículos robados, debe ingresarlos al Depósito de Vehículos Número 1 (Cabeza de Juárez).

5. Durante la entrega de los vehículos al Depósito Número 1 y con posterioridad a la misma, ningún Policía Judicial podrá permanecer dentro de las instalaciones de dicho depósito.

6. La Policía Judicial, de ninguna manera podrá conocer los datos personales que identifiquen a los denunciantes, víctimas o propietarios de los vehículos robados-recuperados.

7. Para la integración e investigación de cada averiguación previa, el Ministerio Público actuante, podrá citar a los denunciantes, propietarios o víctimas del delito, con la intervención de la Dirección General de Atención a la Comunidad.

8. Ningún servidor público de la procuraduría que atienda a la ciudadanía puede pedir o recibir estímulos, gratificaciones, regalos en dinero o en especie.

En otro orden de ideas y a efecto de privilegiar la investigación y persecución de este delito, en enero de 1996 se creó la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, la cual no sólo se encarga de recuperar los vehículos con reporte de robo, sino también y principalmente se en-

carga de investigar a profundidad este ilícito; integra cada averiguación a plenitud; analiza los constantes *modus operandi*, índice y geografía delictiva, horarios específicos en que se cometen los delitos; desahoga todas las diligencias existentes en término de ley; instrumenta operativos de investigación especial; consigna ante la autoridad judicial las averiguaciones previas totalmente concluidas con o sin detenido, en este último caso, solicita al juez las órdenes de aprehensión procedentes y consigna a los presuntos responsables; cuenta con Policía Judicial y servicios periciales de manera especial, como órganos auxiliares para llevar y conducir todas las investigaciones de su conocimiento.

Los resultados que hemos manifestado a través de los medios de comunicación masiva han dicho que el promedio diario de robo de vehículos asciende al número diario de 150 a 155 denuncias; y el promedio diario de recuperación oscila entre los 90 y 120 vehículos recuperados.

De enero a octubre del año en curso se han denunciado 45,533 vehículos robados, se han recuperado en el mismo lapso 28,157 y se han devuelto a sus legítimos propietarios 26,991; se han puesto a disposición a 1,026 personas de enero a septiembre y se han consignado a 463 en dicho tiempo, se han desmembrado 88 bandas organizadas que operan en esta ciudad capital.

Se observa que en 1996 se ha logrado un decremento del 20.71% en la incidencia del robo de vehículos de octubre de 1995 a septiembre de 1996, lográndose un incremento del 10.61%, en el mismo período de vehículos recuperados.

En síntesis, con independencia de los logros alcanzados, mucho falta por hacer; estamos frente a una delincuencia que articula su *modus operandi*, con armamento sofisticado, con planeación delictiva, es una industria con niveles de mando, capaz de matar a cambio de su objetivo criminal.

El reto es serio y delicado, pero la infraestructura, los recursos materiales, humanos y financieros, el nuevo marco jurídico de la procuraduría y las nuevas generaciones que se capaciten en este Instituto de Formación Profesional deben arribar a la figura del verdadero Ministerio Público, garante de la legalidad, perseguidor e investigador de los delitos, protector y representante del interés social.

Queda bajo la responsabilidad de todos nosotros, como ciudadanos y principalmente como servidores públicos de la procuraduría, el rescate y

la redesignación de nuestra dependencia, es aquí en este Instituto de Formación Profesional, en donde han de formarse los ministerios públicos, policías judiciales y peritos con vocación de servicio, con ética profesional y con un alto grado de conocimientos que permitan eficientar sus respectivas obligaciones.